Cuenta de Cobro No. 08

Bogotá D.C. 01 de Octubre de 2025

FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ NIT 899.999.061-9

DEBE A:

HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO C.C.1.051.185.697 de Chiquinquirá

LA SUMA DE:

Seis millones trescientos mil pesos m/cte ($6.300.000). POR CONCEPTO DE: Pago de honorarios del 01 de septiembre de 2025 al 30 de septiembre de 2025 por ejecución del contrato de prestación de servicios N. 004-2025-CPS-P (124906). Objeto: “prestar sus servicios profesionales en el desarrollo y gestión de los procesos contractuales en cada una de sus etapas del fondo de desarrollo rural de Sumapaz. 2327”

CUENTA PARA CONSIGNACIÓN: Entidad Bancaria: Banco Caja Social, Número de Cuenta No. 24081883952 Tipo de cuenta: Ahorros



Heiner Ivan Castellanos Morato
C.C. 1.051.185.697

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

INFORME **MENSUAL** DE ACTIVIDADES No 8 PERÍODO: **01 de septiembre al 30 de septiembre de 2025**	
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CONTRATO Y FECHA	004-2025-CPS-P (124906) DEL 30 DE ENERO DE 2025
NOMBRE DEL CONTRATISTA	Cedente: Brenda Lizeth Castillo Gil – C.C. 1.051.185.401 Cesionario: Heiner Ivan Castellanos Morato - C.C. 1.051.185.697
PLAZO DE EJECUCIÓN	Plazo inicial de 9 meses
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE $56.700.000
VALOR DEL PERIODO DE COBRO	SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000)
No. DEL PROYECTO (IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL)	**O2-30-117459920242327**
FECHA ACTA DE INICIO	30/01/2025
PRÓRROGA[1]	2 MESES
PRÓRROGA[2]	1 MES
ADICIÓN 1	DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($12.600.000) M/CTE.
ADICIÓN 2	SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) M/CTE.
SUSPENSIÓN	NO APLICA
CESIÓN	05/02/2025

[1] Si el contrato presenta más de una suspensión y/o adición y/o prorroga se deben incluir las filas requeridas para el registro de la información
[2] Si el contrato presenta más de una suspensión y/o adición y/o prorroga se deben incluir las filas requeridas para el registro de la información

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES)	29/10/2025
OBJETO DEL CONTRATO	"prestar sus servicios profesionales en el desarrollo y gestión de los procesos contractuales en cada una de sus etapas del fondo de desarrollo rural de Sumapaz. 2327"

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	ACTIVIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
1. Realizar la revisión exhaustiva de los estudios previos, DTS, ficha EBI y NO Hay de los procesos contractuales asignados, con el fin de garantizar su calidad y precisión.	Se realizo apoyo a la etapa pre-contractual, en relación a la revisión de los estudios previos, guía DTS, ficha EBI y el formato NO Hay de los siguientes contratistas: 1. nayib selinia califa garzon. 2. Patricia mendez. 3. Wlson rey. 4. Ivan arbey martinez. 5. Jhon rengifo. 6. Ailin daniela. 7. Elizabeth granados. 8. Roberto barrera. 9. Jaqueline remolina. 10. Sandra tejada. 11. Jhonatan valbuena. 12. Brayan sebastian rodriguez. 13. Sindy chingate. 14. Yeimy yoana gutierrez 15. Alvaro ignacio benavidez. 16. Ricardo castro. 17. Carlos hernandez. 18. Carmenza dias rosas. 19. Flor angelica acosta. 20. Yaneth patricia molina. 21. Ana mauricia moreno 22. Hector Alexander Gomez	- OBLIGACION 1 - ANEXO 1
2. Realizar la solicitud de documentos de los contratos asignados en cumplimiento de las listas de chequeo que se encuentra en Matiz y verificar que cumplan con los requisitos legales para tramitar los procesos de	- Se realizó la verificación de los teléfonos de contacto de los contratistas asignados en la matriz de contratación, para luego hacer la debida recopilación de los documentos para realizar las correspondientes adiciones y	-OBLIGACION 2 - ANEXO 2

contratación asignados	prórrogas de los siguientes contratistas: 1. nayib selinia califa garzon. 2. Patricia mendez. 3. Wlson rey. 4. Ivan arbey martinez. 5. Jhon rengifo. 6. Ailin daniela. 7. Elizabeth granados. 8. Roberto barrera. 9. Jaqueline remolina. 10. Sandra tejada. 11. Jhonatan valbuena. 12. Brayan sebastian rodriguez. 13. Sindy chingate. 14. Yeimy yoana gutierrez 15. Alvaro ignacio benavidez. 16. Ricardo castro. 17. Carlos hernandez. 18. Carmenza dias rosas. 19. Flor angelica acosta. 20. Yaneth patricia molina. 21. Ana mauricia moreno 22. Hector Alexander Gomez	
3. Realizar la publicación de los procesos contractuales en sus diferentes etapas de manera correcta y oportuna en Secop II y SIPSE, asegurando la transparencia y accesibilidad de la información de acuerdo a la numeración de la lista de chequeo vigente.	1. Se realizó el cargue y publicación de los procesos de adición y prorroga a las plataformas SECOP II y SIPSE de acuerdo a la etapa surtida de los siguientes contratos: 2. Angelica lizeth mora primero. 3. Jeinsth andrea tautiva. 4. Ailin Daniela Morroy 5. Gina alexandra serrato. 6. nayib selinia califa garzon. 7. Patricia mendez.	<u>Anexo 3 OBLIGACION 3</u>

	8. Wlson rey. 9. Ivan arbey martinez. 10. Elizabeth granados. 11. Roberto barrera. 12. Jaqueline remolina. 13. Sandra tejada. 14. Jhonatan valbuena. 15. Brayan sebastian rodriguez. 16. Sindy chingate. 17. Yeimy yoana gutierrez 18. Alvaro ignacio benavidez. 19. Ana mauricia moreno 20. Hector Alexander Gomez	
4. Realizar las modificaciones, liquidaciones o cierres contractuales asignadas en cumplimiento del objeto contractual, garantizando que se ajusten a las necesidades y requerimientos del contrato.	Durante el mes de septiembre se realizaron las siguientes modificaciones contractuales, de acuerdo con las adiciones y prórrogas solicitadas: 1. Angelica lizeth mora primero. 2. Jeinsth andrea tautiva. 3. Gina alexandra serrato. 4. Hector Alexander Gomez 5. Ana Milena Romero Romero	Anexo 4 - obligacion 4
5. Actualizar periódicamente la información en las matrices de contratación para garantizar su relevancia y precisión en SIVICOF.	Durante el mes de agosto se reportó en la plataforma SIVICOF los contratos y adiciones y prorrogas de los siguientes contratos: 1. Angelica lizeth mora primero. 2. Jeinsth andrea tautiva. 3. Hector Alexander Gomez 4. Ana Milena Romero Romero	Anexo 5 - Obligación 5
6. Asistir a las reuniones, comités de contratación, capacitaciones, comités de seguimiento a la ejecución contractual y otros	- En el mes de Septiembre se asistió a las siguientes reuniones y capacitaciones:	OBLIGACION 6 – ANEXO 6

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

eventos relacionados, con el fin de garantizar la coordinación y el cumplimiento del objeto contractual.	1. 24/12/09/2025 JORNADA PRESENCIAL SUMAPAZ 2. 09/2025 Seguimiento contratación	
7. Responder y absolver consultas, solicitudes de información, citaciones, derechos de petición y requerimientos que sobre los temas, materia del contrato, que pueda llegar a formular cualquier autoridad o particular, dentro de los términos establecidos por la ley.	Durante la vigencia no se apoyo en relación a consultas, solicitudes de información, citaciones y demás actuaciones administrativas.	
8. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual y/o que le sean asignadas por el Alcalde Local.	Durante el periodo se proyectaron y orfearon las diferentes solicitudes de CRP y ORFEO de los siguientes contratos: 1.nayib selinia califa garzon. 2.Patricia mendez. 3.Wlson rey. 4.Ivan arbey martinez. 5.Jhon rengifo. 6.Ailin daniela. 7.Elizabeth granados. 8.Roberto barrera. 9.Jaqueline remolina. 10.Sandra tejada. 11.Jhonatan valbuena. 12.Brayan sebastian rodriguez. 13.Sindy chingate. 14.Yeimy yoana gutierrez 15.Alvaro ignacio benavidez. 16.Ricardo castro. 17.Carlos hernandez. 18.Carmenza dias rosas. 19.Flor angelica acosta. 20.Yaneth patricia medina. 21.Ana mauricia moreno 22. Hector	OBLIGACION 8 – ANEXO 8

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

INFORMACIÓN ADICIONAL			
APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL:	**NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PAGO DE SALUD**	**NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PAGO DE ARL**	**NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PENSIÓN**
	NUEVA EPS MOVILIDAD	**POSITIVA**	**PROTECCION**

FIRMAS	
DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las labores efectivamente desarrolladas en el periodo indicado, declarando que seré responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento, que sirve como soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato.	**CONTRATISTA** **Nombre: Heiner Ivan Castellanos Morato.** **CC.** 1.051.185.697 **Cargo: Contratista** **Firma**
DECLARACIÓN DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: Una vez verificado los soportes allegados por el contratista manifiesto que el/la contratista ha cumplido a la fecha con las obligaciones establecidas en el contrato.	**SUPERVISOR/INTERVENTOR** **Nombre: Diego Ramiro Garcia Bejarano** **C.C 79.804.578** **Cargo: Alcalde Local** **Firma:** GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO **APOYO A LA SUPERVISIÓN (CUANDO APLIQUE)** **Nombre: Jeny Marcela Reina wilches.** **C.C. No. 1.022.992.140** **Cargo: 024-2025-CPS-P (125681) Profesional de contratación.** **Firma:**

*Nota: La columna de productos se diligenciará únicamente para contratos en los aplique la forma de pago contra producto, en los demás casos se eliminará esta columna, o según directriz del supervisor. En lo que respecta a personas naturales, el supervisor del contrato definirá si es o no obligatoria la entrega del informe final de actividades para efectos del último pago.
*Este documento es controlado, por lo cual no se permiten modificaciones. Exclusión: el único cambio que se le puede realizar al formato es la eliminación de la columna productos.

CERTIFICACIÓN CALIDAD TRIBUTARIA DEL CONTRATISTA

Declaración Juramentada

Número de Contrato 004-2025-CPS-P (124906) de 2025

Yo, _HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.051.185.697 expedida en la ciudad de CHIQUINQUIRA.

INFORMACIÓN PERSONAL	SI	NO
Soy Pensionado		**X**
Devolución de saldos (No estoy obligado a cotizar pensión)		**X**
Soy Declarante de Renta año 2024	**X**	
Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente de qué trata el artículo 383 Parágrafo 4 del artículo 1.2.4.1.17 del Decreto 1625 de 2016. Haré uso de costos y deducciones asociadas a los pagos o abonos en cuenta por concepto de HONORARIOS; o por compensaciones por SERVICIOS PERSONALES.	**X**	

Solicito que al momento de la depuración de la base de la retención en la fuente sea tenida en cuenta la exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario. Toda vez que cumplo con las previsiones del numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6 del Decreto 1625 de 2016 modificado por el artículo 9 del Decreto 2231 de 2023.

De acuerdo con lo anterior, CERTIFICO QUE: (Seleccione con X para cada concepto que le aplique y anexe el soporte según corresponda):

DEPURACIÓN CÁLCULO DE RENTA	SI	NO
¿Soy responsable del Impuesto a las ventas – IVA? (Anexar RUT y certificación de autorización de numeración de facturación electrónica)		**X**
¿Hago aportes a cuenta AFC – Ahorro de Fomento a la Construcción-? (Anexar soporte de pago de aporte mensual)		**X**
¿A la fecha hago aportes VOLUNTARIOS a pensión? (Anexar soporte de pago de aporte mensual)		**X**
¿Aporto certificación de pago de intereses en préstamos de vivienda del año inmediatamente anterior? (Anexar certificación en la primera cuenta)		**X**

CERTIFICACIÓN CALIDAD TRIBUTARIA DEL CONTRATISTA

Declaración Juramentada

DEPURACIÓN CÁLCULO DE RENTA	SI	NO
¿Aporto certificación de pagos a medicina prepagada y/o planes adicionales de salud del año inmediatamente anterior o del período objeto de pago? (Anexar certificación en la primera cuenta)		**X**
¿Certifico que tengo dependientes de acuerdo con los requisitos exigidos en el parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario y en concordancia con ley 2277 de 2022 y Art 388 del Estatuto Tributario; Decreto 1625 de 2016 artículo 1.2.4.1.6 y artículo 1.2.4.1.18 modificado por el artículo 9 del Decreto 2250 de 2017). base retención (10%) de los ingresos brutos y hasta máximos de 32 UVT? (Anexar formato gco-gci-f137 y sus soportes)		**X**

Se expide y firma al Primer (01) día del mes de Octubre del 2025.

Firma: 

Nombre: Heiner Ivan Castellanos Morato

C.C: 1.051.185.697 de Chiquinquirá

Dirección de correspondencia: Diagonal 28 # 7- 67 barrio san carlos

Teléfono de contacto: 3223224658

Correo electrónico institucional: heiner.castellanos@gobiernobogota.gov.co

Correo electrónico personal: heinerivanc.abogado@gmail.com

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (Persona Natural)

Teniendo en cuenta el informe presentado por el contratista HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO sobre las actividades desarrolladas para dar cumplimiento a los términos contratados y los resultados obtenidos, una vez realizada la revisión del informe, se autoriza el pago correspondiente al:

periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2025 y el 30 de septiembre de 2025

Contrato:	No. 004-2025-CPS-P DEL 30 DE ENERO DE 2025
Tipo de Contrato:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Contratista:	cedente: Brenda Lizeth Castillo Gil – C.C. 1.051.185.401 Cesionario: Heiner Ivan Castellanos Morato - C.C. 1.051.185.697
Objeto	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN CADA UNA DE SUS ETAPAS DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ 2327"
Plazo del contrato:	9 meses
Fecha iniciación:	(30, enero 2025)
Fecha de terminación:	(29, octubre 2025)
Fecha de cesión:	(05, febrero 2025)
Prórroga 1	Dos (02) meses
Prórroga 2	Un (01) mes
Valor inicial pactado:	$56.700.000
Valor Adicional 1	$12.600.000
Valor Adicional 2	$6.300.000
Valor a pagar:	$6.300.000 seis millones trescientos mil pesos m/cte (No. de pago:8)
Numero de PIN:	9491614552
Periodo cotizado.	Agosto año 2025

Se verificó el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales relativos a SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y ARL (Administradora de riesgos laborales) y al Sistema de Seguridad Social Integral) por parte del contratista, de conformidad con el Parágrafo 1 del Art. 23 la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.

En constancia se firma al Primer (01) día del mes de Octubre de dos mil veinticinco (2025).

Supervisión,

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO
Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO
C.C. No. 79.804.578

Apoyo a supervisión

JENY MARCELA REINA WILCHES
C.C. No. 1.022.992.140

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1051185697		CASTELLANOS MORATO HEINER IVAN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Diagonal 28 # 7 - 63	CHIQUINQUIRA-BOYACA	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-08	2025-08	1811766015	9491614552	I	2025/09/22	2025/09/30	NEQUI	8	$1,006,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION		SALUD		CCF		RIESGOS			PARAFISCALES	
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Tarifa	Dias	Exonerado SENA e ICBF
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																													
Centro de Trabajo: Principal (1 Afiliados)																													
Ciudad: CHIQUINQUIRA Depto: BOYACA (1 Afiliados)																													
1	CC	1051185697	CASTELLANOS HEINER																	23020 1	30	EPS041	30		0	14-23	30	0.522%	0	No
Total		**Afiliados(1)**																											

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1051185697		CASTELLANOS MORATO HEINER IVAN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Diagonal 28 # 7 - 63	CHIQUINQUIRA-BOYACA	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-08	2025-08	1811766015	9491614552	I	2025/09/22	2025/09/30	NEQUI	8	$1,006,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$552,000	$2,800	$0	$554,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$552,000	$2,800	$0	$554,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$18,100	$100	$0	$18,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$18,100	$100	$0	$18,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$431,300	$2,200	$0	$433,500
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	1	$431,300	$2,200	$0	$433,500
TOTAL				**1**	**$1,001,400**	**$5,100**	**$0**	**$1,006,500**

DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA

Yo, HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.051.185.697 de Chiquinquirá - Boyacá. Adicionalmente declaro bajo juramento que (marcar con una X).

1. SI____ NO __X__Tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, primero civil, ni me encuentro ligado por matrimonio o unión permanente con ningún edil de la Localidad de Sumapaz.

2. SI____ NO__X__ Me encuentro incurso en alguna causal constitucional o legal que me genere inhabilidad o incompatibilidad para la ejecución del presente contrato.

3.SI_X__ NO___ Me comprometo a informar inmediatamente al Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz si durante la ejecución del contrato se presenta alguna circunstancia que pueda generar inhabilidad o incompatibilidad, con el fin de proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Aceptación:

Acepto que la información incorrecta o que no corresponda con la realidad en esta declaración, puede generar la terminación del contrato, así como las consecuencias sancionatorias de carácter contractual y penal a que haya lugar."

Se expide y firma al primer (01) día del mes de Octubre del 2025.



Firma:
Nombre: heiner ivan castellanos morato
C.C. 1.051.185.697 de Chiquinquirá - Boyacá
Dirección de Residencia: diagonal 28 7 - 63 san carlos
Teléfono de contacto: 3223224658
Correo electrónico institucional: heiner.castellanos@gobiernobogota.gov.co
Correo electrónico de notificación: heinerivanc.abogado@gmail.com

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14805847575

(415)7707212489984(8020) 000001480584757 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 5 1 1 8 5 6 9 7	3	Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 5 1 1 8 5 6 9 7	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Boyacá 1 5	Chiquinquirá 1 7 6

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CASTELLANOS	MORATO	HEINER	IVAN

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla
VIDA PAN	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Chiquinquirá 1 7 6

41. Dirección principal: DG 28 7 63 BRR SAN CARLOS

42. Correo electrónico: heinerivan@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 2 3 2 2 4 6 5 8	3 2 2 2 9 1 5 4 5 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
1 0 8 1	2 0 1 9 1 1 1 2	6 9 1 0	2 0 2 0 1 2 0 4					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 4 9																									

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
54. Código										
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre CASTELLANOS MORATO HEINER IVAN

985. Cargo CONTRIBUYENTE

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14805847575

(415)7707212489984(8020) **000001480584757 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
1 0 5 1 1 8 5 6 9 7	3	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 9	
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 7 0 6 0 5	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 1 5 0 0 4 1	
78. Departamento	1 5	
79. Ciudad/Municipio	1 7 6	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	%
83. Nacional público	%
84. Nacional privado	%
85. Extranjero	%
86. Extranjero público	%
87. Extranjero privado	%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14805847575

(415)7707212489984(8020) **000001480584757 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 5 1 1 8 5 6 9 7	3	Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Elaboración de productos de panadería 1 0 8 1	

162. Nombre del establecimiento: VIDA PAN CAFETERIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Boyacá 1 5	Chiquinquirá 1 7 6	

165. Dirección: DIAGONAL 28 7 63

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
0 0 1 5 0 0 4 2	2 0 1 7 0 6 0 5	
168. Teléfono: 3 2 2 3 2 2 4 6 5 8	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO Identificado con CC 1051185697

Actualmente tiene(n) el producto Cuenta Ahorros, radicado(a) en la oficina CHIQUINQUIRA, con las siguientes características:

Cuentamiga

Número:	24081883952
Fecha de apertura:	12 de Febrero de 2018
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a quien pueda interesar, realizada en el Canal Digital de la ciudad de Bogotá, el día , 26 de Abril de 2025.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social


rfeo
Version Nueva
AYUDA
INFO
CREDITOS
CONTRASEÑA
ESTADISTICAS
CERRAR
LISTADO DE:
USUARIO:
DEPENDENCIA:
Entrada
HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO
Area de Gestion de Desarrollo Local Sumapaz
Radicados:
Buscar
Mis Consultas
Solicitar Anulación
RADICACION
Mis Oficios
Mis Memorandos
CARPETAS
Mis Entrada(0)
Mis Oficios(0)
Mis Memorandos(20)
Mis Visto Bueno(0)
Mis Devueltos(0)
Mis Agendados (0)
Mis Informados (0)
Mis Personales (0)
Gobierno
Escriba los números de radicado que quiere buscar, separados por comas.
NO SE ENCUENTRAN RADICADOS CON LOS DATOS DE BUSQUEDA DIGITADOS.

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 004-2025-CPS-P (124906), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO

Entre los suscritos a saber: **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**, mayor de edad, quien obra como representante legal del Fondo de DesarrolloRural de Sumapaz, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.578 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, el cual fue nombrado mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025, y acta de posesión 072 de 17 de marzo de 2025 con efectos del 17 de marzo de 2025; conferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 101 de 2010, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos de la presente cesión se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra **HEINER IVÁN CASTELLANOS MORATO,** identificado con la C.C. No. **1.051.185.697** de Chiquinquirá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ADICIÓN Y PRORROGA No. 2 al Contrato De Prestación De Servicios No. **004-2025-CPS-P (124906),** previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día 29 de enero de 2025 se suscribió el Contrato De Prestación De Servicios No. **004-2025-CPS-P (124906)**, cuyo objeto es "PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN CADA UNA DE SUS ETAPAS DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ. 2327."

SEGUNDA: Que el valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($37.800.000) M/CTE.**

TERCERA: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en **SEIS (06) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día **TREINTA (30) de ENERO de 2025** con fecha de terminación inicial el día **VEINTINUEVE (29) de JULIO de 2025**.

CUARTA: Que el día 05 de febrero de 2025 se suscribió la modificación contractual No. 01, consistente en la cesión del contrato entre **BRENDA LIZETH CASTILLO GIL** identificada con cedula de ciudadanía 1.051.185.401 expedida en Buenavista (Boyacá) y el señor **HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.051.185.697 expedida en Chiquinquirá (Boyacá).

QUINTA: Que el día 25 de julio de 2025 se suscribió la modificación contractual No. 02, consistente en la Adición y prórroga No. 01 al contrato de prestación de servicios **004-2025-CPS-P (124906),** por un valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (12.600.000)**, por el termino de **DOS (02) MESES** calendario a partir del TREINTA (30) de JULIO de 2025 y hasta el VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de 2025.

SEXTA: Que mediante solicitud de modificación contractual número 3 del día VEINTIDOS (22) de SEPTIEMBRE de 2025, la Supervisión del contrato **004-2025-CPS-P (124906),** deprecó gestionar ADICIÓN y PRÓRROGA No.2 al contrato de prestación de servicios supervisado, adicionando la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000),** argumentando que *"(…) El contratista, HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO, ha cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas en el marco del objeto contractual siguiendo las instrucciones impartidas por el Alcalde Local o el funcionario designado para la supervisión del contrato, demostrando un desempeño adecuado en sus obligaciones. Debido a la necesidad de continuar con la gestión contractual se requiere adicionar y prorrogar el contrato. Esto permitirá al contratista continuar brindando el apoyo requerido para el adecuado desarrollo de los procesos contractuales y de esta manera seguir adelante con las actividades previstas en Secop II y SIPSE del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, asegurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La adición y prórroga del contrato tiene como objetivo principal garantizar la continuidad y eficiencia en la gestión de los procesos contractuales del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz. Asimismo, se busca asegurar que todas las etapas de la contratación se realicen de manera correcta y oportuna, cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidas en el contrato. Se solicita la adición y prórroga del contrato para*

que el contratista pueda continuar con las actividades encomendadas y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se espera que esta medida contribuya a la eficiente gestión de los recursos y al logro de los objetivos del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz (…)"

SÉPTIMA: *Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

OCTAVA: *Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 13 y 14 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "… evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación…", entre otros. En igual sentido, la sentencia C- 949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

NOVENA: *Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que: "En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración1". Asimismo, respecto a la inclusión de obras adicionales Colombia Compra Eficiente, ha expuesto en su concepto C – 824 de 2022 del 29 de noviembre de 2022 que "…un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial…" "…Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando*

la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos..." "…Así las cosas, es posible colegir que la interpretación que realiza la Sentencia SU 214 del 16 de junio de 2022 en relación con la celebración de un contrato nuevo cuando se pretenda adicionar ítems o actividades al contrato, debe entenderse en el contexto histórico del momento de los hechos, es decir, del año 2004, época en la que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia sostenían la necesidad de suscribir un contrato nuevo en estos casos. ***Lo anterior, sin desconocer la posición actual de la materia en la jurisprudencia según la cual, como se explicó, es procedente las modificaciones del contrato para ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades siempre que no se afecté el núcleo esencial del objeto y teniendo en cuenta las limitaciones sobre el particular…"*** *Negrilla fuera del texto.*

DÉCIMA: *Que respecto a la adición de los contratos estatales el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala: "Del Contenido del Contrato Estatal. (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Por su parte, Colombia Compra Eficiente ha dicho frente al cálculo de las adiciones de cara con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…" "…En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición…" (Concepto C ─ 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984).*

DÉCIMA PRIMERA. Que el valor del contrato representado en SMMLV para la vigencia 2025 corresponde a 26.5 SMMLV por lo que se podrá adicionar hasta por un monto de 13.2 SMMLV.

DÉCIMA SEGUNDA: Que el valor de la adición No. 2 al contrato, asciende a la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000),** por lo tanto, no supera el 50% del valor inicial de este; expresado en salarios mínimos; razón por la cual se encuentra acorde con lo establecido en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la norma precitada.

DÉCIMA TERCERA: Que la Adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1725 del 23 de septiembre de 2025, por la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000)** del rubro O230117459920242327 "Fortalecimiento Institucional y sedes administrativas", expedido por el responsable del Presupuesto del FDRS.

DÉCIMA CUARTA: Que el presente otrosí modificatorio y adición No. 2 y prórroga No. 2 se encuentra motivada y debidamente respaldada en la solicitud del modificatorio.

DÉCIMA QUINTA: Que por lo anterior las partes acuerdan suscribir la ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No **004-2025-CPS-P (124906),** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIONAR el Contrato De Prestación De Servicios No. **004-2025-CPS-P (124906),** en la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000)** del del rubro O230117459920242327 "Fortalecimiento Institucional y sedes administrativas", de conformidad con las consideraciones aquí señaladas, para un total del contrato de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 56.700.000).**

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 004-2025-CPS-P (124906), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO

CLÁUSULA SEGUNDA. - PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato De Prestación De Servicios No. **004-2025-CPS-P (124906),** por el término de **UN (01) MES** calendario a partir del TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de 2025 y hasta el VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE de 2025.

CLAÚSULA TERCERA. Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **004-2025-CPS-P (124906),** que no hayan sido modificadas por el presente documento permanecerán tal y como fueron estipuladas.

CLAUSULA CUARTA– EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí modificatorio y adición No. 2 y prórroga No. 2, cargando en la plataforma SECOP II, en el respectivo contrato el anexo modificatorio.

CLAÚSULA QUINTA. Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas.

CLAÚSULA SEXTA. La presente Adición y prórroga No. 1 se perfeccionará con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. Para su ejecución requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

CLAÚSULA SÉPTIMA: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Heiner Ivan castellanos Morato – Abogado de apoyo al FDRS
Revisó: Diana Torrente Quintero – Abogada Apoyo a Contratación
Revisó: Oscar Andrés Contecha Paniagua - Abogado apoyo contratación FDRS
Aprobó: : Jeny Marcela Reina Wilches – Abogada Apoyo contratación FDRS

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1° AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 004-2025-CPS-P (124906), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO

Entre los suscritos a saber: **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**, mayor de edad, quien obra como representante legal del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.578 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, el cual fue nombrado mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025, y acta de posesión 072 de 17 de marzo de 2025 con efectos del 17 de marzo de 2025; conferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 101 de 2010, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos de la presente cesión se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra **HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO,** identificado con la C.C. No. **1.051.185.697** expedida en CHIQUINQUIRA, quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 al Contrato De Prestación De Servicios No. **004-2025-CPS-P (124906),** previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día 29 de enero de 2025 se suscribió el Contrato De Prestación De Servicios No. **004-2025-CPS-P (124906)**, cuyo objeto es "PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN CADA UNA DE SUS ETAPAS DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ"

SEGUNDA: Que el valor del contrato asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($37.800.000) M/CTE.

TERCERA: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en SEIS (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día 30 de ENERO de 2025 con fecha de terminación inicial el día 29 de JULIO de 2025.

CUARTA: Que el día cinco (05) de febrero de 2025 se suscribió la Modificación Contractual No. 01, consistente en la cesión del contrato entre **BRENDA LIZETH CASTILLO GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.185.401 expedida en Buenavista, Boyacá y el señor **HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO,** identificado con la C.C. No. 1.051.185.697 expedida en Chiquinquirá.

QUINTA: Que mediante solicitud de modificación contractual número 2 del día VEINTICUATRO (24) de JULIO de 2025, la Supervisión del contrato **004-2025-CPS-P (124906),** deprecó gestionar ADICIÓN y PRÓRROGA No. 1 al contrato de prestación de servicios supervisado, adicionando la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000),** argumentando que *"(…) El contratista, HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO, ha cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas en el marco del objeto contractual siguiendo las instrucciones impartidas por el Alcalde Local o el funcionario designado para la supervisión del contrato, demostrando un desempeño adecuado en sus obligaciones. Debido a la necesidad de continuar con la gestión contractual se requiere adicionar y prorrogar el contrato. Esto permitirá al contratista continuar brindando el apoyo requerido para el adecuado desarrollo de los procesos contractuales y de esta manera seguir adelante con las actividades previstas en Secop II y SIPSE del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, asegurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La adición y prórroga del contrato tiene como objetivo principal garantizar la continuidad y eficiencia en la gestión de los procesos contractuales del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz. Asimismo, se busca asegurar que todas las etapas de la contratación se realicen de manera correcta y oportuna, cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidas en el contrato. Se solicita la adición y prórroga del contrato para que el contratista pueda continuar con las actividades encomendadas y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se espera que esta medida contribuya a la eficiente gestión de los recursos y al logro de los objetivos del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz. (…)*

SEXTA*: Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los*

contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

SEPTIMA: *Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 13 y 14 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "… evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación…", entre otros. En igual sentido, la sentencia C- 949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

OCTAVA: *Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que: "En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración1". Asimismo, respecto a la inclusión de obras adicionales Colombia Compra Eficiente, ha expuesto en su concepto C – 824 de 2022 del 29 de noviembre de 2022 que "…un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial…" "…Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos..." "…Así las cosas, es posible colegir que la interpretación que realiza la Sentencia SU 214 del 16 de junio de 2022 en relación con la celebración de un contrato nuevo cuando se pretenda adicionar ítems o actividades al contrato, debe entenderse en el contexto histórico del momento de los hechos, es decir, del año 2004, época en la que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte*

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1° AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 004-2025-CPS-P (124906), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO

Suprema de Justicia sostenían la necesidad de suscribir un contrato nuevo en estos casos. ***Lo anterior, sin desconocer la posición actual de la materia en la jurisprudencia según la cual, como se explicó, es procedente las modificaciones del contrato para ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades siempre que no se afecté el núcleo esencial del objeto y teniendo en cuenta las limitaciones sobre el particular…"*** *Negrilla fuera del texto.*

NOVENA**:** *Que respecto a la adición de los contratos estatales el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala: "Del Contenido del Contrato Estatal. (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Por su parte, Colombia Compra Eficiente ha dicho frente al cálculo de las adiciones de cara con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…" "…En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición…" (Concepto C ─ 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984).*

DECIMA: Que el valor del contrato representado en SMMLV para la vigencia 2025 corresponde a 26.55 SMMLV por lo que se podrá adicionar hasta por un monto de 13.28 SMMLV

DÉCIMA S PRIMERA: Que el valor de la adición No. 1 al contrato, asciende a la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000)** por lo tanto, no supera el 50% del valor inicial de este; expresado en salarios mínimos; razón por la cual se encuentra acorde con lo establecido en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la norma precitada.

DÉCIMA SEGUNDA: Que la Adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1412 del 25 de julio de 2025, por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000)** del rubro O230117459920242327 "Fortalecimiento Institucional y sedes administrativas", expedido por el responsable del Presupuesto del FDRS.

DÉCIMA TERCERA: Que el presente otrosí modificatorio No. 2 y adición No. 1 y prórroga No. 1 se encuentra motivada y debidamente respaldada en la solicitud del modificatorio.

DÉCIMA CUARTA: Que por lo anterior las partes acuerdan suscribir la ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **004-2025-CPS-P (124906),** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIONAR el Contrato De Prestación De Servicios No. **004-2025-CPS-P (124906),** en la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000)** del rubro O230117459920242327 "Fortalecimiento Institucional y sedes administrativas"**,** de conformidad con las consideraciones aquí señaladas, para un total del contrato de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($50.400.000)**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato De Prestación De Servicios No. **004-2025-CPS-P (124906),** por el término de **DOS (02) MESES** calendario a partir del TREINTA (30) de JULIO de 2025 y hasta el VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de 2025.

CLAÚSULA TERCERA. Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **004-2025-CPS-P (124906),** que no hayan sido modificadas por el presente documento permanecerán tal y como fueron estipuladas.

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1° AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 004-2025-CPS-P (124906), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y HEINER IVAN CASTELLANOS MORATO

CLAUSULA CUARTA – EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí modificatorio y adición No. 1 y prórroga No. 1, cargando en la plataforma SECOP II, en el respectivo contrato el anexo modificatorio.

CLAÚSULA QUINTA. Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas.

CLAÚSULA SEXTA. La presente Adición y prórroga No. 1 se perfeccionará con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. Para su ejecución requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

CLAÚSULA SEPTIMA: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Oscar Andrés Contecha Paniagua - Abogado apoyo contratación FDRS
Revisó: Aprobó: Nubia Alieth Hernández–Profesional de Apoyo a contratación FDRS